



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2021-00350-00-C.**

**REF: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4**

**DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ C.C. No. 3.738.750**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00350-00. Sírvase proveer

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial contra el señor **VICTOR ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor VICTOR ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 3.738.750, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, e la suma capital de \$ 18.704.759,00 relacionada en el PAGARÉ suscrito por el demandado el día 18 de septiembre de 2015, más los intereses de financiación generados desde el 6 de noviembre del 2019 hasta el día 10 de noviembre de 2020 por la suma de \$ 934.574,00; más los intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **VICTOR ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ**, fue notificado de manera personal a través de mensaje de datos al correo [victor.carillo2580@gmail.com](mailto:victor.carillo2580@gmail.com) identificado con id de mensaje 9673069, el día 02 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, tal como fue certificado por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

El despacho deja constancia que si bien en la demanda consignaron como correo electrónico [victor.camilo2580@hotmail.com](mailto:victor.camilo2580@hotmail.com), en la solicitud de vinculación persona natural registrada por el ejecutado en el banco de occidente aparece el correo donde fue notificado el demandado, es decir, [victor.carillo2580@gmail.com](mailto:victor.carillo2580@gmail.com).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Solicitud de Vinculación Persona Natural

Solicitante CLIENTE <input checked="" type="checkbox"/> CODEUDOR <input type="checkbox"/>		Fecha de Diligenciamiento 15 02 2017			
<b>Datos Personales</b>					
Nombres VICTOR ALFONSO		Primer Apellido CARRILLO		Segundo Apellido RODRIGUEZ	
Tipo de Identificación CC <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> Registro Civil <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné Diplomático <input type="checkbox"/>		Número Identificación 3738750		Fecha Expedición Documento 29 6 2000	
País de Nacimiento Colombia		Ciudad/Depto de Nacimiento Barranquilla / Atlántico		Nacionalidad 1 Colombiano	
¿Es responsable de impuestos en EE.UU. (U.S. Person), u otro país diferente de Colombia? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		País de Residencia Fiscal 1		Número de Identificación Tributaria 1	
		País de Residencia Fiscal 2		Número de Identificación Tributaria 2	
<small>*U.S. PERSON es una definición que incluye ciudadanos y residentes de los Estados Unidos (poseedores de una Green Card de los Estados Unidos o que cumplen el requisito de presencia sustancial en los Estados Unidos mayor a 183 días durante los últimos tres años).</small>					
Estado Civil Soltero <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión Libre <input checked="" type="checkbox"/>		Nivel de Estudios Primaria <input type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Master <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/>		Profesión sin profesión	
		Ocupación Empleado <input checked="" type="checkbox"/> Empleado con Negocio <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Rentista <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/>		Tipo de Vivienda Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/>	
Correo Electrónico victor.carrillo2580@gmail.com		Dirección Residencia (Especificar Nombre de Conjunto/Edificio, N° apto/casa) CL 85A # 13-39			
Barrio La Paz		Ciudad / Departamento Barranquilla / Atlántico		Teléfono Celular 3216734773	
				Teléfono Residencia N.A.	
<b>Datos Laborales</b>					
Nombre de la Empresa / Negocio Distribuidor		Fecha Ingreso Empresa/Actividad 01 06 2013		Cargo Mensajero	
Tipo de Salario (Solo para empleados) Integral <input type="checkbox"/> Convencional <input checked="" type="checkbox"/>		Tipo de Vinculación / Contrato Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input checked="" type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Corrateje <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			
Dirección Empresa/ Oficina (Especificar N° de local, N° de Oficina)					

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **VICTOR ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 3.738.750, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2021-00350-00

**JUEZ. -**

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 31 de Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 140  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO